

**MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA**  
**CONTROL:**  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2019-00230-00  
**ACCIONANTE:** CONSUELO MONTAÑA BERNAL  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTROS.  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE REFORMA

Facatativá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

---

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda interpuesta por Consuelo Montaña Bernal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Facatativá – Secretaría de Tránsito de Facatativá.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Demanda inicial

Mediante escrito radicado el 16 de julio de 2018 (fls. 3 – 13), la señora Consuelo Montaña Bernal interpuso demanda, con las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** *La ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE es administrativamente responsable por fallas en el Servicio con ocasión de las autorizaciones otorgadas a la actora para la prestación del servicio de patios a los vehículos automotores inmovilizados por la infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre, por i) no adelantar procesos de cobro coactivo relacionados con las infracciones que motivaron las inmovilizaciones de los vehículos automotores; ii) por no adelantar el procedimiento para la declaración de abandono de los vehículos inmovilizados, habida cuenta del congestionamiento de que ha sido objeto el parqueadero con ocasión del abandono de los vehículos inmovilizados lo que ha generado graves perjuicios económicos, ambientales y limitado el derecho al trabajo pues el parqueadero se convirtió en un cementerio de vehículos.*

**SEGUNDA.** *Como consecuencia de la anterior declaración y a título de indemnización de perjuicios condénese a la Alcaldía MUNICIPAL DE FACATATIVÁ – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a pagar a la actora los valores endeudados por concepto del servicio prestado de parqueadero a los vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de*

*tránsito, conforme las tarifas autorizadas por la propia demandada, liquidados hasta el día que se haga efectivo el retiro de los vehículos, de acuerdo con el listado anexo a la presente demanda.*

La misma fue admitida por el despacho para imprimirle el trámite de ley.

## **2.1 Reforma de la demanda**

Mediante memorial de 20 de abril de 2021, allegado en mensaje de datos en el buzón electrónico del Juzgado (fl. 53 C01 (005)), el apoderado presentó escrito de reforma de la demanda inicial (fls. 54 y vto. C01 (005)), modificando las pruebas en el siguiente sentido:

### **I. Documentales que se anexan con el presente escrito en formato .pdf; así:**

- *Petición del suscrito a la demandada, No Radicado PQR: ADF2021ER002804 de fecha 16/04/2021, asunto: solicitud expedir certificación sobre proceso de cobro coactivo. Contenido: En calidad de apoderado judicial de la señora CONSUELO MONTAÑA BERNAL, quien actúa como demandante contra la Alcaldía en el Juzgado 1 Administrativo de Facatativá, Exp. 2019-230, de manera atenta y respetuosa solicito se sirva expedir al suscrito y con destino al proceso referido, certificación sobre los procesos de cobro coactivo adelantados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá frente al listado de vehículos inmovilizados remitido por la señora Consuelo Montaña Bernal mediante comunicaciones de fecha 1 de abril y 2 de agosto de 2016, radicadas con los Nos. 3375 y 8384, respectivamente, informando el estado actual de dichos cobros.*
- *Recibos de pago de las mensualidades canceladas por la demandante a los parqueaderos LA SABANA y EL OASIS, por vehículos inmovilizados por orden de la demandada.*
- *Recibos de pago del impuesto predial del inmueble donde se encuentra ubicado el PARQUEADER CALIFA*
- *Petición radicada por la demandante a la demandada el día Agosto 15 de 2019*

### **II. Inspección judicial con exhibición de documentos**

*Solicito al despacho se sirva decretar inspección judicial a las instalaciones de la demandada, con el fin de corroborar sobre el estado actual de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, frente al listado de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito remitido por la señora Consuelo Montaña Bernal mediante comunicaciones de fecha 1 de abril y 2 de agosto de 2016, radicadas con los Nos. 3375 y 8384, respectivamente.*

- ### **III. A la luz de lo dispuesto en el artículo 217 del C.P.A.C.A., solicito que el representante legal de la demandada, presente informe escrito bajo la gravedad del juramento que contenga de manera cronológica y detallada las gestiones adelantadas en cumplimiento de los procesos de cobro coactivo relacionados con las infracciones que motivaron las inmovilizaciones de los vehículos automotores señalados por la demandante en las comunicaciones de fecha 1 de abril y 2 de agosto de 2016, radicadas**

con los Nos. 3375 y 8384, respectivamente, así como detallar en cumplimiento de la Ley 1730 de 2014, esto es, el procedimiento para la declaración de abandono de vehículos inmovilizados. {sic}

Para abordar el estudio sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda planteada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### **a. Reforma de la demanda**

La L.1437/2011<sup>1</sup>, contempló, en su art.173, la posibilidad de reformar la demanda, señalando, esencialmente, **(i)** la facultad para proponerla, por una sola vez, **(ii)** el plazo para hacerlo, **(iii)** el trámite para darla a conocer a la parte demandada –traslado y notificación-, **(iv)** el efecto particular en caso de que se llame, con la reforma, a nuevos demandados, **(v)** el objeto de la reforma, es decir, su alcance–partes, pretensiones, hechos o pruebas- y sus límites, pues no podrá sustituirse a la totalidad de demandantes o demandados ni todas las pretensiones.

En cuanto al plazo para proponer la reforma el Consejo de Estado<sup>2</sup>, unificó la jurisprudencia estableciendo:

“ PRIMERO.- UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los **diez (10) días después de vencido el traslado de la misma**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.”

Así, se puede afirmar que, luego de notificada la demanda, con la legislación anterior, corría el término común de veinticinco (25) días, consagrados en el inc. 5° del art. 199 de la L.1437/2011, tras el cual se contará el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, dispuesto en el art. 172 *ibídem* y, una vez vencido este último, es que se tendrá un plazo de diez (10) días para presentar la reforma de la demanda y eso es así pues la admisión de la demanda se surtió conforme con las reglas de la L.1437/2011 previas a la reforma dispuesta por la L.2080/2021, por lo que los términos deben atenderse con aquella norma.

#### **b. Caso concreto**

En el caso *sub iúdice* se encuentra que **(i)** el apoderado de la parte demandante radicó, en la Secretaría de este Juzgado, el escrito de reforma de la demanda, el 20 de abril de 2021 (fls. 86 – 93); considerando que con el auto de 26 octubre de 2020 (fls. 29 – 31 C01 (003)) se admitió la demanda y que aquel se notificó el 11 de febrero de 2021 (fls. 35 -36 C01 (004)) y a partir del día siguiente comenzaría a contarse los 25 días de que trata el art. 199 *ib.*, los cuales vencieron el 18 de marzo de 2021, luego entonces, en el

---

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

<sup>2</sup> CE S 1, sentencia del 6 de septiembre de 2018, C.P. R. Serrato.

término de traslado dispuesto en el art. 173 de la norma precitada, la cual feneció el 4 de mayo de 2021, se presentó la reforma de la demanda, por lo que la misma resulta oportuna.

Aunado a lo anterior, **(ii)** la reforma de la demanda versa sobre pruebas documentales allegadas y sobre las que se pretende sean incorporadas y se decrete su práctica en el momento procesal indicado; por tal motivo, revisando el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, consagrados en el art. 161 de la L.1437/2011, se encuentra que se cumplen los presupuestos señalados por la norma.

Es del caso precisar, que **(iii)** la reforma de la demanda no modifica las pretensiones y hechos formulados en la demanda inicial.

### **3. DECISIÓN JUDICIAL**

Conforme con lo expuesto, al encontrar cumplido los requisitos de ley, resulta admisible la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo del circuito judicial de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demandada presentada por CONSUELO MONTAÑA BERNAL en contra del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ – SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE FACATATIVÁ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, conforme se señala en el art. 173 num. 1 de la L.1437/2011.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la reforma y de la demanda por un término de quince (15) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el art. 199 *ejusdem*, modificado por el art. 612 del Código General del Proceso (L.1564/2012)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
Juez

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00230-00  
Demandante (S): CONSUELO MONTAÑA BERNAL  
Demandado (S): MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y OTROS

---

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**

**Juez Circuito**

**Contencioso 001 Administrativa**

**Juzgado Administrativo**

**Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d839e6327041d5f2726af67cb1c389d039e3ffb347ebced83347e9f29aaa1ce3**

Documento generado en 13/08/2021 03:02:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**